

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA ENTEL PCS
TELECOMUNICACIONES S.A. EN
EL AERÓDROMO PICHROY DE LA
CIUDAD DE VALDIVIA.



EXENTA N° 14/1/2/ 0155 /

SANTIAGO, **15 SET. 2011**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. solicitó una concesión en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/1255/5720 de fecha 09 de Septiembre de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- c) Que mediante Carta de fecha 14 de Septiembre de 2011, la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 20 de Septiembre de 2011, a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la concesionaria", la concesión de espacios al interior del Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia, cuyo objeto es mejorar cobertura de telefonía celular en el recinto aeroportuario mediante sistema INDOOR.

Los espacios e instalaciones se encuentran debidamente identificados en proyecto aprobado por la Jefatura del mencionado Aeródromo.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 30 de Junio del año 2014.
- 3.- La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos.-). El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 117, con una vigencia mínima hasta el 30 de Septiembre de 2014, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 5.- La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.
- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- La concesionaria deberá destinar la(s) superficie(s) que se le entregue(n), exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10.- La concesionaria deberá cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Pichoy.
- 11.- La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo Pichoy, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afectada la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

13.- La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

(La contribución a que se refiere este punto correspondiente al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).

14.- Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

15.- Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.

16.- La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal de su dependencia

17.- La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadotes necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía, eléctrica, agua potable, etc.).

18.- La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.

19.- La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

20.- La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.

21.- La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.

22.- La DGAC se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan así mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

23.- La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.

24.- Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Pichoy, con a lo menos 60 días de anticipación.

25.- La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).

- 26.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 27.- La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente al últimos mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
- 28.- La DGAC, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 29.- La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 30.- La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 31.- Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 32.- Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión.

Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público. Cumplida con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visara dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder

- 33.- Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 34.- La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

- 35.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 36.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 37.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 38.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 39.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.




MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
AV. ANDRÉS BELLO N° 2711, PISO 14, LAS CONDES - SANTIAGO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO PICHROY
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/orm/15092011(R237 ENTELPES.3401A)